

²²
Mesones y Nigüella

S. IV. 42-33

Concordia hecha entre los S. S. Condes
de Aranda, y Morata sobre los terminos
de Arandiga, y Nigüella: En 27 de
Marzo de 1572. ante Juan Galindo, y
Domingo Cerero simultestificantes ha-
bitantes en Sertrica?

Leg^o 1.^o
Po
28...15.

22
Mesones y Nigüella

S. IV. 42-33

Concordia hecha entre los S.S.
Condes de Aranda, y Morata sobre
los terminos de Arandiga, y Nigüella
En 27. de Marzo de 1572. ante Juan
Galindo, y Domingo Cerezo simul
testificantes habitantes en Sestrica.

P.^o 15.

Concordia y Quisition pactada y concordada entre
los mag^{os} Antonio de aranda alcaide de xar que
como procurador del Ill^{mo} señor conde de aranda
y Diego de luna alcaide de xar como procurador
del Ill^{mo} señor conde de morata decan en entre
sijos que al cñre los terminos de arandica y nue
lla conseruacion y asis tenaa de los p^{os} t^{os} d^{os}
para los y concejos de la villa de arandica y lugar
de nueva soada y aproba da por los d^{os} Ill^{mos}
señores condes de aranda y morata y señores de
el lugar de nueva y villa de arandica y por los
mis^{os} concejos.

g.g.g.

~~N 3~~ ~~111111~~

12

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Catalan or Spanish, covering the upper half of the left page.]

[Small handwritten mark or signature at the bottom of the left page.]

[Faint handwritten text and a dark horizontal ink stroke at the bottom of the left page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, covering the right page.]

H

IN DEI NOMINE AMEN SEA A TODOS MANIFIESTO QUE
en el año contado del nacimiento de nro señor Jhe
suschristo de mil quinientos setenta y dos dias es
a saber que se contava a veinte y siete dias
del mes de marzo en el termino llama de la Lado sfera entre los
terminos de arandiga y nueva en presencia de nos otros Domin
go arezo y Juan de Galindo notarios el pñte acto simul como
ni canes Rezi vientes y testificantes pñtes los testigos Justia
crisobal pñtes fueron personalmen te conchui dos los mas
justicos Diego de luna alcaide de el lugar de govor en nom
bre y asy como procura dor que se dixo ser del Illmo señor
don miguel mar tinez de luna conde de mora la sendo de
la villa de arandiga y los Justia jurados con celo
y m versidad singulares per sones Rezi nos y la villa
dore de la dicha villa de arandiga y anteno de
aracuri alcaide de la villa de xarcin en nombre
a ssi como procura dor que se dixo ser del Illmo se
ñor don Juan ximenez de viera con de de arand
sido del lugar de nueva y los Justia jurados con
celo y m versidad singulares per sones Rezi
nos y la villa dore del dicho lugar de nueva los
quales dichos procura dores y los dichos nombres
cada uno de los dixeran que como sobre los dichos
scondre y sus pñtes y con ellos hubiese si de tratado
y concordado parti y dividir en quatro toa solamente al
scondre un termino indiviso entre los dichos sus pñtes
y por parte sagia la parte de monnegre en vir
tud de una sentenca arbitral dada fo bre de di
cho Juste vido per los arbitros que por los scondre

que entoncez eran y por los conçejos y aljamas que entoncez
eran de los dichos lugares y por elos lauda y apro-
bada la cual fue dada y por los parres de ella non-
brada y legada y aprobada me diante Justros publicos
de sentençia arbitrial dada en la villa de arandiza
a tres dias del mes de octubre año de mil e
quinhientos e y por el dize e anthen de ma de
la vintate e unthar publico de la ciudad de cala
Ayuda de sedida y testifican. Los conçejos di-
chos procuradores en los dichos nombres y cada
uno delos dixeron que en confirmacion y execucion
delos por los dichos señores y conçejos sus prínci-
pales trahida y acordada proceßian segun que de
señal proceßo tienen a fazer y fizieron la dicha par-
ticion del dicho terreno si quiere monte y si si
partida de división si quiere sembrando aquel
con arbores si quiere frutales y si si si si si
morra de si si si si si si si si si si si si si si si
ellos en los lugares abajo contenidos el primer
mojon seña la parte de la división esta fue la
comiença al cabo la ha y seña de alli al pie de la si-
erra chisera y seña que van a la falda de la sierra en
la cordillera al otro mojon mas abajo saliendo en el
plan y alocar al otro mojon abaxa con yspino mas
abajo saliendo en la sierra que van de aquella a sierra
en la sierra al otro mojon de alli cruzando el camino
que van a la sierra y hacia el cerro y alocar en la
planicie cruzando el camino al otro mojon y de aquel
sierra dicho el cerro de la sierra alocar a sierra

A su dicha los dichos procuradores en los dichos
nombres y cada uno de los dichos señores
y determinaron y declararon lo parti de de dicho lugar
y de los dichos mojonos a la mano derecha ha
y de la villa de Arandiga y termino
de rriela sea que de para que en aquel los señores
del dicho lugar de nueva y los vecinos y ha vida
res de aquel y sinouares personas y quien
ellos guerra, que dan libre mente y sin contra
dicion alguna no obstante lo contenido en la senten
cia arbitral a su villa callendola fazer y cortar
lena. Ser de y seca de pie y de fama de qual quere
o genero y callidad que sea y que se fender y se
diores que es y por lo. seran de la dicha vi
lla de Arandiga ni los vecinos ni ha vida res
de aquella ni algunos de los ni dñi por ellos y dñi
algunos de aqui de lante que dan fazer ni fader
en la sobre dicha parti de a su villa senalada para
lenar a los señores y vecinos del dicho lugar
de nueva lena alguna ser de y seca de pie ni de
rrama de minoude genero y specie que sea ni fazer
carbon y si fueren fallados ellos o sus criados
y minig tros haçiend lena en la dicha parti de
en qual quere manera y de qual quere callidad que
sea por faziendo carbon que pueden ser y sean
executados por los ouardas del dicho lugar de
nueva en aquellas penas y penas que segun fueren
del pñte Reys de aragon que der y de ven in
currir aquellos que cortan fazer y llevan lena a
na y por lo semeiante los dichos procuradores

los dichos nombres y cada uno de los dichos señores
determinaron y declararon lo parti de de dicho lugar
de los dichos mojonos a la mano izquierda ha
y de la villa de Arandiga y termino
de rriela sea que de para que en aquel los señores y vecinos de
la dicha villa de Arandiga y ha vida res y sin
ouares personas de aquella y quien ellos guerra
d pueden libre mente y sin contra dicion alguna no ob
stante lo contenido en la senten cia arbitral a su villa
callendola fazer y cortar lena. Ser de y seca de pie y de
rrama de qual quere genero y callidad que sea
y que se fender y señores que es y por lo. seran
del dicho lugar de nueva ni los vecinos ni ha vida
res de aquella ni algunos de los ni dñi por ellos
en lo. algunos de aqui de lante que dan fazer ni
hacer en la dicha parti de a su villa senalada para
lenar a los señores y vecinos de la dicha villa de
Arandiga lena alguna ser de y seca de pie ni de
rrama de minoude genero y specie que sea ni fa
zer carbon y si fueren fallados ellos o sus criados
y minig tros haçiend lena en la dicha parti de en qual
quere manera y de qual quere callidad que sea
por faziendo carbon que pueden ser y sean exe
cutados por los ouardas de Arandiga en aquellas
penas y penas que segun fueren del pñte Reys de ara
gon que der y de ven incurrir aquellos que cortan
hacer y llevan lena a su villa. Otro si pactaron y con
cordaron los dichos procuradores en los dichos
nombres y cada uno de los dichos señores que ningunos vecinos
ni ha vida res de la dicha villa de Arandiga

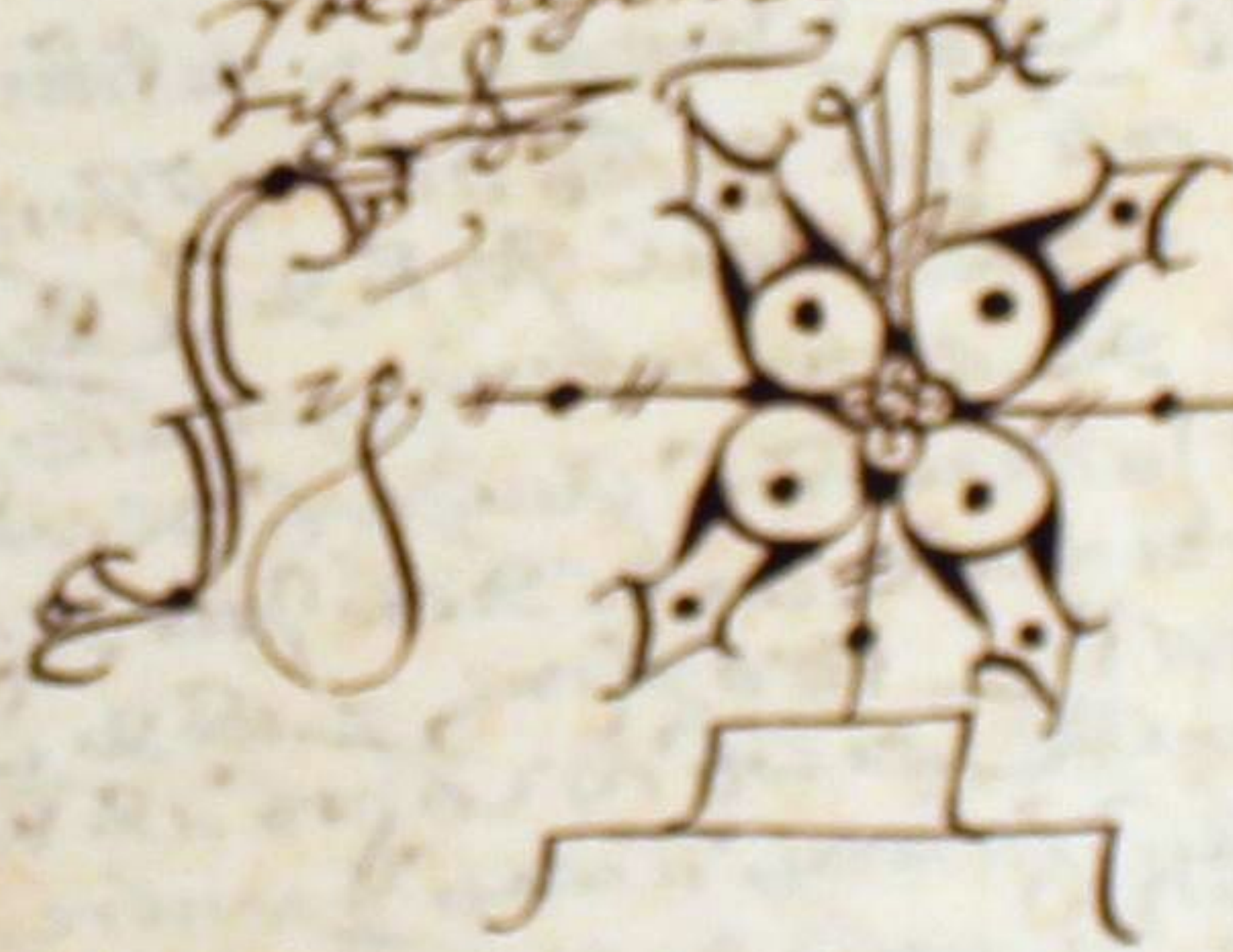
Lucar de quella m dho a louno con su licenciaz manda en
manera alguna que dan acar ni azen en d el dicho
termino m dho asy como antigua mente fue mo yon
de d de el primero dia de quaresma ha bte
el de zeno dia del mes de agosto ni nongun genero de
caca en manera alguna que de d r por pensan se
pueda por que se guar de la cria y si alguno vezino
o habitador de qual quiere de los dichos lug
res de d peca mente m dho alguno por d los m d
su nombre por consiliencia fuere hallado cacando
qual quiere o enro de caca que sea de d de el
primero dia de quaresma hasta el de zeno de agosto
to como arriba esta dicho mcurranz sean exa
tados por los quares de d qual quiere de los
dichos lugares en los penas y de la forma
manera que hasta aqui los dha caca han andado
en el dicho termino an acos tumbra mcurrir
ser executados conforme ala dicha sen tencia por
otra manera y si quisieron y hor de naron los dichos
procuradores en los dichos nombres que des de el
de zeno dia del mes de agosto hasta el primero
dia de quaresma los vezinos y habitadores
de la dicha villa de arandiga pue dan cazar y cacar
libre mente en la parte del dicho m dho que les
asy de d para fazer leña y los vezinos y
habitadores de quella asy me smo pue dan libre
mente cazar des de el de zeno de agosto hasta
el primer dia de quaresma en la dicha parte de

del dicho m dho que les ha si de d para fazer le
ña y si los de quella fueren hallados tomados
caciados en la parte de d que de d para los
de arandiga o los de arandiga en la parte de d que
de d para los de quella des de el de zeno de
agosto hasta el primero dia de quaresma mcurran
sean executados en las penas forales y por quan
to las dichas partes no cuen den en cosa alguna
al terar mudary de rogar la sobre dicha a dha
callejada sen tencia arbitrial ni alguna de las
cosas en ella contenidas sino tan solo la mente
en quanto lo contenido en la pte concordia quisieron
que fuesen concordaron y hor de naron los dichos procu
radores en los dichos nombres y cada uno de
ellos que la sobre dicha a dha callejada sen
tencia arbitrial y lo en ella contenido que por la pte
concordia no esta al terado derogado ni mudado que
de perpetua mente en su fuerza eficacia firmeza
valor y a que los dichos partes sean obligados
guardar y obse rar para siempre hasta el tenor
de conforma ala dicha sen tencia arbitrial y por
que en las porciones ad judicadas alas dichas
partes para los dchos a dha dichos al arbo les
de carrasca quisieron y hor de naron los dichos
procuradores en los dichos nombres y cada uno
de ellos que los arbo les de carrasca que caen
en cada una de las dichas porciones los de
el su lugar en la porcion del otro m contra quando.

Indiere bellota no puedan a quella cojer amano ni varearla
si al omo de algun lugar en la porcion del dho m.
corte fuere hallado cojer ni varear. Y de la m.
corte en pena de en su fin de por cada vez applica
geros al pueblo en cuya porcion fueren hallados
que cojer ni varearen de lo dho. **Quisieron** y por de
mord. enpero los dichos procuradores en los di
chos nombres y cada uno de los que los ganados
que en los dichos porciones y paridas se halla
ran y andaran de los dichos y sus herederos de
los dichos lugares y de los dho. puedan
cer y comer libremente sin pena ni culpa alguna
de los dho. que por si se caeran sin hecha
los en su aranz de manera de los dho. cual
cosas y cada uno de los dho. procuradores
de cada uno de los dho. aconser. y aco. del dho.
de los dho. sus principales y en memoria de
lo que de cojer y varear a los dho. y si
fueren de notarios serne fecho act. publico y no
muchos tanto como condenar y serne ne ces
rios testigos fueron ptes a los dho. y a los
llama dho. y a los dho. los magnificos Juane de
a dho. secretario del Illmo. sdr. conde de aran
da y a dho. y a la villa de spila y salbador a
cuan temiente de alcaide de la villa de melones
a la saon estantes y a dho. terminos parti
da y ffechos los sobre dichos cosas di
ca a saber que se contara a once dias del
mes de abril del dicho ario. a di. y aca. llerando.

Ind. quientos setenta y dos en la villa de arandiga ante
la pte del Illustrissimo sdr. don miguel martinez de
luna conde de morata y sdr. de la dicha villa de
arandiga ptes los testigos y suscrip. y compareci
mos don dominico cereto notario publico y notario de
con el dho. y aca. llerando no tario publico la pte
simul comunicantes y dezi. y dezi. y testificantes
se da a saber que se contara a quince dias del
dho. mes de abril del dicho y preallendo
and. en la villa de spila compareci. y aca. los dho.
notarios ante el Illustrissimo sdr. don juan xime
nez de erra conde de aranda y sdr. del lugar
de melilla a los dho. y en sus presencias y de
cada uno de los dho. respectivamente notifica mos
semos publica mos la supra inserta y proxime ca
llenda de conor. di. y division y dho. cada
y aca. en la villa de arandiga y ex. y aca. los
qua. los dho. Illustrissimos señores condes y aca.
y aca. y aca. por si respectivamente de ca
da uno de los dho. respectivamente y aca.
pertenece que de lo que pertenece aca. y aca.
que aca. y aca. y aca. y aca. y aca. y aca.
la con. y aca. y aca. y aca. y aca. y aca.
notificados y aca. y aca. y aca. y aca. y aca.
en aca. que la con. y aca. y aca. y aca. y aca.
primera linea la dho. y aca. y aca. y aca.
haban. y aca. y aca. y aca. y aca. y aca.
se con. que de. y aca. y aca. y aca. y aca.
cada con. y aca. y aca. y aca. y aca. y aca.
y se obligan cada uno de los dho. por si respecti

[illegible][illegible]

[illegible]

los publicos de conca dia y loaciones juncamente
 te con el dicho dominico cerez noario rescindi
 y testifique y a todo lo sobredicho juncamen
 te con los testigos arriba nombrados presen
 te fue y en parte escribi y en parte de mano
 del dicho dominico cerez noario escripto y
 en esta publica forma sacado constaderado
 corregido y emendado en la parte mi signatura
 donde se lee de con cor. en fe y testimo mio de
 lo qual con este mi acostumbrado signo la
 signe et corre



Yo No Juan Domingo cerez habitante
 en la villa de sebtica et por auer
 visto el Real por de el Rey no
 de aragon notario publico con
 los supra insertos instrumentos publicos de con cor.
 dia y loaciones juncamente con el dicho Juan de ga
 lindo notario rescindi y testifique y a todo lo so
 bredicho juncamente con los testigos arriba nom
 brados presente fue la primera linea y nombre
 de testigos el dicho Juan galindo de su propia

mano escribo y lo dho de my mano propia e escribi
 en fe y testimo mio de verdad con my acostumbr
 ado signo la signe et corre

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a short passage, located in the upper left corner of the left page.



